

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 26

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, en atención a los relevantes méritos contraídos por el Suboficial de complemento de Artillería D. Manuel Emilio Martínez García, quien no sólo no ha vacilado en aprestarse a exponer su vida, con todo entusiasmo, en favor del movimiento redentor de España, sino que personalmente ha puesto a disposición de esta Junta de Defensa Nacional toda su cuantiosa fortuna, sin condición, retribución ni interés de ninguna clase, y para premiar tan elevado ejemplo de patriotismo,

Vengo en concederle el empleo de Alférez de complemento del Arma de Artillería.

Dado en Burgos a cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 27

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada D. Manuel García Alvarez, actual Coman-

dante militar de Salamanca, desempeñe, a la inmediación del Cuartel general del Ejército del Norte, el cargo de Inspector de reclutamiento, movilización e instrucción del personal alistado voluntariamente para servir en las filas de nuestro Ejército.

Dado en Burgos a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 28

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Luis Valdés Cavanilles desempeñe el cargo de Comandante militar de la plaza y provincia de Salamanca, asumiendo a su vez el mando de todas las fuerzas que se encuentren en ella por razón de guarnición y de operaciones militares.

Dado en Burgos a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 29

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se dispone la urgente incorporación a filas de los individuos del cupo de filas y del de

instrucción, tanto de haberes como acogidos a los beneficios del capítulo 17 de la vigente ley de Reclutamiento, pertenecientes a los reemplazos de los años 1933 y 1934, así como los de 1935 que se encuentren en sus casas.

Segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Cuerpos en que prestaron servicio, si se encuentran éstos dentro de la zona ocupada por nuestro Ejército, y si esas unidades se hallaren fuera de ella, la incorporación tendrá lugar a Cuerpos de la misma Arma o Cuerpo en que sirvieron más próximos al lugar de su residencia habitual.

En el caso de que por la especialidad del Cuerpo de su procedencia no hubiere igual en nuestra zona, quedarán adscritos para prestar servicio al similar que exista.

Tercero. Quedan exceptuados de su incorporación los que se encuentren prestando servicio en fábricas, talleres o servicios públicos dedicados a trabajos convenientes a la buena marcha de las operaciones, los que serán, desde luego, militarizados. Estas faltas de incorporación deben acreditarse por los directores de los Centros y Autoridades locales ante la Autoridad militar de la provincia en que residan, la que procederá a la concesión de ese beneficio, si hay lugar a ello, y a dar cuenta a los Centros respectivos.

Cuarto. La falta o retraso en la incorporación será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Dado en Burgos a ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 4 de agosto de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Como aclaración y complemento del Decreto número 23 de esta Junta de Defensa Nacional, se dispone que el adelantamiento del plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre a que se refiere el art. 1.º del citado precepto no sólo debe extenderse a esos dos impuestos, sino también a los de utilidades, transportes, y, en definitiva, a cuantos se hagan efectivos mediante recibo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 5 de agosto de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Que los pagos que hayan de realizarse con cargo a las partidas presupuestas de las Secciones sexta (Gobernación), décima y undécima (Hacienda y Rentas Públicas) en lo que se contrae a los Cuerpos de Guardia Civil, Asalto, Intervención civil de Guerra y Carabineros, sean ordenados en lo sucesivo por las Intendencias Militares Divisionarias, procediendo éstas en igual forma que lo vienen haciendo para los pagos que se realizan con cargo a la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Las Delegaciones de Hacienda asumirán las funciones de Ordenación de Pagos delegadas de la Comisión Directiva del Tesoro Público en todos aquellos que deban realizarse con cargo a las distintas Secciones del presupuesto, excepción hecha de los que anteriormente se atribuyen a las Intendencias Militares Divisionarias y a la quinta (Marina y su Cuerpo de Intervención).

Por la Comisión Directiva del Tesoro Público se dictarán las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la creación, bajo su inmediata dependencia, de un Gabinete de Prensa, que efectuará los convenientes trabajos relacionados con esa especialidad, y la designación de D. Juan Pujol para que, auxiliado por don Joaquín Arrarás, dirija la organización y funcionamiento de dicho servicio.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 6 de agosto de 1936.

1.ª

Como ampliación al apartado primero de su Orden de 27 de julio último, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Las cantidades ingresadas por los particulares, a partir de la fecha de hoy, en las cuentas corrientes de todos los Bancos podrán extraerse libremente y sin limitación alguna.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

SECCION SEXTA

MEDIANA DE ARAGON

Núm. 3.599.

Para los efectos y plazos reglamentarios, y conforme determina el artículo 510 y siguientes del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de utilidades del año actual, dándose un plazo de quince días para que los enterados que se crean perjudicados puedan interponer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Mediana, 17 de julio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Julián Riaza.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 3.598.

Juzgados municipales.

BIOTA

D. Jenaro Laborda Abad, Juez municipal de la villa de Biota (Zaragoza);

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado municipal, cumpliendo orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los que deseen concursar habrán de atenerse a los preceptos establecidos en la ley Orgánica del Poder Judicial y el reglamento de 10 de abril de 1871.

Se hace constar que este municipio tiene un censo de 1.717 habitantes de hecho, y que la retribución del cargo es la de los derechos de arancel.

Los documentos, debidamente reintegrados, habrán de dirigirse al señor Juez de esta villa.

Biota, 8 de agosto de 1936.— El Juez municipal, Jenaro Laborda.— El Secretario habilitado, Nicolás Ferrer.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

Dr. D. Mariano Boned

Recuerdos de tu amigo
Jose Roche

SECCION SEXTA

MEDIANA DE ARAGON

Para los efectos de las elecciones...
El Ayuntamiento de la villa de...
ha acordado...
El Alcalde-Presidente...

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Sr. D. Mariano Boned...
delegado de justicia...
de la villa de...